



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00113-00. FILIAC. EXTRAMATRIMONIAL.- ICBF Vs. WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 31 de mayo hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por el Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrita al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. actuando en defensa de los intereses de los menores JOSHUA DAVID VARGAS NUÑEZ y DANTE LEONARDO VARGAS NUÑEZ, presuntos hijos del señor WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA; fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), será admitida y se realizarán los pronunciamientos consecuenciales.

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte pasiva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días.

Se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia, y se advertirá a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00113-00. FILIAC. EXTRAMATRIMONIAL.- ICBF Vs. WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por el Defensor Quinto de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrita al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. actuando en defensa de los intereses de los menores JOSHUA DAVID VARGAS NUÑEZ y DANTE LEONARDO VARGAS NUÑEZ, presuntos hijos de señora YENCY VERGARA NUÑEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte pasiva, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- DECRETAR la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO.- PREVENIR a las partes e intervinientes para que dispongan de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

SEXTO.- Advertir a las partes e intervinientes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00113-00. FILIAC. EXTRAMATRIMONIAL.- ICBF Vs. WILLIAM DONEY VILLOTA MEJIA.

correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd525f0b8764276466d348cebc97f5c600229ef0e1fa4ff0b195ef7e8db955**
Documento generado en 27/04/2022 08:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**